

RAD No.2017-00220
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE
DTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA ISA S.A. E.S.P
DDO: JORGE ANDRADE MOLINA Y OTRO

Pasa al despacho nuevamente la solicitud del extremo activo quejandose por la vinculación de quien debe conocer de este asunto, tal como fuere ordenado en auto que antecede, queriendo que se haga un nuevo pronunciamiento al respecto.

Ante lo anterior, debase decir que preocupa al despacho la nueva solicitud, pues evidente que en el ato que nó la aclaración y el auto mismo donde se ordenó la vinculación de los psoibles herederos dan cuenta del por qué, pues adifereencia de lo que cree el extremo activo, consideramos importante que todos los participantes de la sucesión intestada abierta en el Juzgado de Familia de Barranquilla que aparece con la sola lectura del certificado de libertad y tradicion del bien objeto de litigio, es la evidencia del intreres de quienes deben intervenir en este asunto en calidad de herederos del demandado y que tal condición se prueba con el hecho de estar presente en ese proceso.

Por lo anterior, deberá nuevamente denegar la solicitudes del apoderado del actor respecto a la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del demandado, cuanto más si fueron debidamente emplazados, como se ordenó en el auto que antecede, quedando pendiente solo nombrarles curador a lo que se procederá.

Por ultimo se solicita se tenga por notificados a los señores Liliana Patricia Andrade Arroyo, Luis Eduardo Andrade Álvarez y Óscar Fernando Andrade Álvarez, pero no se acompañó a la solicitud las pruebas del dicho, por lo que tambien se denegará y como tampoco vemos que el actor haya comunicado de este asunto al Juez de familia, se ordenara por secretaria emita el oficio indicando a dicha autoridad, la existencia de este proceso y el estado en que se encuentra y este, no se siga adelante a espaldas suyas.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Negar las peticiones del extremo activo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
2. Vencido como esta el emplazamiento a los herederos deeterminados e indeterminados hecho en el registro nacional de emplazados, nombresele al Dr. EUSTORGIO ESCOBAR ESCOBAR como curador para la litis. Comuniquesele su nombramiento y asignele como gasto de curaduria la suma de un salario minimo legal mensual vigente que deberá sufragar la actora.
3. No tener por notificados a los señores Liliana Patricia Andrade Arroyo, Luis Eduardo Andrade Álvarez y Óscar Fernando Andrade Álvarez, por no aportarse las pruebas del enteramiento.
4. ORDENAR a la secretaria del desapcho oficie al Juzgado de Familia de la ciudad de barranquilla donde se adelanta el proceso de sucesion del señor **JORGE ANDRADE MOLINA**, la existencia de este proceso y el estado en que se encuentra y este, no se siga adelante a espaldas suyas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 24 en la secretaria hoy junio 16 a las 8:00 A.M.

Secretaria: Diana Martínez Gutiérrez